Santiago, siete de noviembre de dos mil veinticinco.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 478 del Código del Trabajo se dicta la siguiente sentencia de reemplazo:

**Vistos:**

Atendido el motivo de invalidación por el que se ha procedido a actuar de oficio, se mantiene la sentencia anulada en todo lo no afectado por el vicio constatado, reproduciéndose su parte expositiva, citas legales y fundamentos con excepción del motivo undécimo.

**Y se tiene en su lugar y además presente:**

1° Que si bien la demanda ha sido totalmente desestimada, lo cierto es que los antecedentes dan cuenta de que el demandante ha ejercido una acción contemplada en el ordenamiento jurídico, que le ha permitido requerir el derecho a que se determine -fundamentalmente- la naturaleza del vínculo que lo unió con la demandada, rindiendo probanzas que, aun cuando no fueron suficientes para el juzgador del grado para llegar a tal conclusión, dan cuenta de la plausibilidad de su actuar y a descartar cualquier indicio de temeridad.

2° Que, de acuerdo con lo anterior, no procede que el demandante sea condenado en costas.

Por estas consideraciones y atendido lo dispuesto en los artículos 1, 7, 8, 9, 456 y 459 del Código del Trabajo, se declara que **se rechaza** la demanda deducida por don [redacted], en contra de Empresa Delivery Tecnologies SPA (CORNERSHOP), sin costas.

**Regístrese y comuníquese.**

**Redactó la ministra Carolina Brengi Zunino.**

No firma la ministra señora Gómez, no obstante concurrir a la vista de la causa y del acuerdo, por encontrarse con feriado legal.

**Rol N°2251-2024.**

**Carolina Sandra Brengi Zunino**
Ministro
Corte de Apelaciones
Siete de noviembre de dos mil veinticinco
11:50 UTC-3

**Paola Cecilia Diaz Urtubia**
Ministro(S)
Corte de Apelaciones
Siete de noviembre de dos mil veinticinco
09:41 UTC-3

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: FKWWBXRYXFG

Pronunciado por la Duodécima Sala de la C.A. de Santiago integrada por Ministra Carolina S. Brengi Z. y Ministra Suplente Paola Cecilia Diaz U. Santiago, siete de noviembre de dos mil veinticinco.

En Santiago, a siete de noviembre de dos mil veinticinco, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: FKWWBXRYXFG